

**REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 6658:
RESPECTO DE VENDEDORES AMBULANTES DE FRUTAS Y VERDURAS.
DECRETO N° 1552.- G - 80**

Cordoba, 16 Abril 1980

VISTO:

La Ordenanza N° 7078 de fecha 14- 4- 1980 que modifica el Art. 9° de la Ordenanza N° 6658/77 en lo referido a la venta ambulante de frutas y verduras;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a su reglamentación en mérito a las pautas fijadas en su texto;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

El Intendente Municipal de Córdoba

DECRETA:

Art. 1°.- ESTABLECENSE las siguientes condiciones generales que regirán el funcionamiento de los Vendedores Ambulantes, a saber:

- a).- **Prohibición General:** Solamente podrán ser autorizados los Vendedores Ambulantes de frutas y verduras inscriptos en la Dirección de Abastecimiento con anterioridad al 1° de marzo de 1980.-
- b).- **Vestimenta de los vendedores:** Todos los Vendedores Ambulantes autorizados deberán llevar uniformes (saco y gorra) de color celeste y en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
Ostentará en el saco, una oblea que acredite la condición de Vendedor Ambulante autorizado, en la cual se hará constar el nombre, apellido y un número identificador con caracteres bien legibles. Dichas obleas serán autorizadas por la Dirección de Abastecimiento.-
- c).- **Horario de actuación:** Los Vendedores Ambulantes autorizados deberán cumplimentar como mínimo el horario de 8.00 horas a 12,30 horas y como máximo de 8.00 a 20.00 horas de Lunes a Sábados.-

d).- **Radio de prohibición:** Queda prohibido el funcionamiento de los Vendedores Ambulantes de frutas y verduras dentro del radio que por Resolución establezca la Secretaría de Planeamiento y Coordinación antes del día 30 de abril del corriente año. Los Vendedores Ambulantes solamente podrán realizar sus actividades en los barrios o zonas que establezcan coordinadamente la Dirección de Planeamiento Urbano y la Dirección de Abastecimiento.-
Los Vendedores Ambulantes autorizados, durante el cumplimiento de sus actividades no podrán realizar las mismas en un lugar fijo tales como: arterias, plazas, plazuelas, parques, paseos, cancheros centrales, avenidas e isletas de sistematización del tránsito.-

e).- **Vehículos de expendio:** Los vehículos usados por los Vendedores Ambulantes de frutas y verduras, deben ser aptos para el uso a que se destinan y encontrarse en todo momento en buen estado de conservación y limpieza, llevando todos los elementos necesarios para el resguardo de la mercadería, que exija la autoridad sanitaria correspondiente. Es de aplicación aquí todo lo establecido por el Decreto Ordenanza N° 292/57.-
El vehículo debe ser individualizado con una leyenda que diga "Vehículo autorizado para la venta de frutas y verduras". La forma y ubicación de la leyenda será establecida por la Dirección de Abastecimiento.-
El vehículo usado para esta actividad no podrá ser usado para otra que sea incompatible con la higiene y salubridad de la principal.-

f).- **Normas sobre comercialización de productos:** En la comercialización de las frutas y verduras se utilizará una balanza que deberá ser autorizada y registrada por la Dirección de Abastecimiento.- Dicho instrumento de medición deberá ser sometido a control técnico cada seis (6) meses.-

VI Poder de Policía Municipal.
7.1.3. Reglamentación Ordenanza 6658.

En el costado externo, el vehículo llevará un cartel con el precio de venta del día de cada una de las mercaderías expuestas en el mismo. Dicho cartel será confeccionado con caracteres bien legibles. El tamaño y forma del mismo será determinado para cada caso por la Dirección de Abastecimiento.-

Los Vendedores Ambulantes deberán desarrollar su actividad personalmente, pero en caso de necesidad podrán solicitar la autorización de un representante a la Dirección de Abastecimiento por un plazo máximo de treinta (30) días, la que podrá ser prorrogada por igual período a juicio de la misma.-

g).- **Depósitos:** La autoridad sanitaria exigirá a los Vendedores Ambulantes depósitos

adecuados, para la reserva de productos cuando las circunstancias del caso lo aconsejaren.-

h).- **Pago de derechos:** Los Vendedores Ambulantes de frutas y verduras autorizados deberán abonar los derechos que fije la Ordenanza Impositiva anual.-

Art.2º.- DE FORMA.

DECRETO Nº 1552
SERIE "C"

Firman: Tte. Cnel. Alejandro Gaviera
Olmedo, Intendente Municipal.